

## A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

[REDACTED], Letrado, ICAV [REDACTED], en la representación que ostento del Sindicato Unico de Trabajadores Solidaridad Obrera con CIF: G-79503223, vengo a interponer la siguiente DENUNCIA:

### HECHOS

PRIMERO: Que la empresa Randstad ETT S.A. con CIF: A-80652928, y dirección en la Oficina 3193 T Valencia Puertos, 46024-Valencia, gestiona la puesta a disposición de unos 400 trabajadores para las empresas estibadoras que funcionan en el Puerto de Valencia. Y ello a través de un acuerdo con el Centro Portuario de Empleo ETT S.A con CIF: A-46426854 y con dirección en Ampliación Sur Puerto de Valencia, S/N, 46024-Valencia, de forma que el trabajo que no puede gestionar esta última se traslada a Randstad para hacerlo. Así debe considerarse al Centro Portuario de Empleo ETT S.A como empresa usuaria. Si bien esta última tiene a toda su plantilla con contratos indefinidos, Randstad mantiene a la suya con contratos de obra y servicio. Dichos contratos son por un solo día. Cada puesta a disposición de un trabajador supone un contrato de obra de un día en jornada de 6 horas. Al finalizar el mismo el trabajador recibe su nómina y liquidación. **Aportamos como documental un contrato de trabajo de obra y una nómina de un trabajador afiliado a este Sindicato, Borja Ramírez Taberner.**

Los trabajadores puestos a disposición realizan su actividad como estibadores portuarios contratados por Randstad. Y ello durante años. En muchos casos más de tres y cuatro años. Se aporta la vida laboral del trabajador citada anteriormente donde consta que desde su primer contrato con Randstad el 18-3-2017 ha venido desarrollando servicios

para dicha empresa de forma casi ininterrumpida hasta la fecha. Y ello con pequeños periodos de cobro de la prestación de desempleo. Como este caso existen muchos otros. Igualmente muchos trabajadores pasan después de muchos años a ser contratados por el Centro Portuario de Empleo ETT S.A ya de forma indefinida.

Que entendemos que la actividad de Randstad en el Puerto de Valencia es de carácter permanente. No puede mantener a sus trabajadores estibadores con contratos de obra y servicio encadenados continuamente. Estos contratos están en un claro fraude de ley que ocultan una verdadera relación laboral de carácter indefinido. Por los trabajadores estibadores de dicha empresa deben pasar a tener contratos de carácter indefinido o en todo caso fijos discontinuos.

Que por todo lo expuesto,

SOLICITO A ESTA INSPECCIÓN se realice las comprobaciones oportunas en la empresa Randstad ETT S.A y en el Centro Portuario de Empleo ETT S.A, ambas con dirección en el Puerto de Valencia arriba citadas, para que se constate lo expuesto por este Sindicato en cuanto a la contratación en fraude de ley generalizada de toda la plantilla estibadora.

Igualmente se solicita se impongan las sanciones oportunas por infracciones graves del art. 7 de la vigente Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Y ello en su grado máximo por contratos en fraude de ley. Y todo ello para que la empresa pase a tener a toda su plantilla contratada de forma indefinida o en todo caso fija discontinua.

Igualmente se abra la posibilidad a que los trabajadores de Randstad en fraude de ley, puedan pasar ser contratados directamente por el Centro Portuario de Empleo S.A.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social es competente para atender la presente denuncia según lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 23/2015, ordenadora de esta Inspección de Trabajo, en relación con los arts.1.2, 12 y 13 de dicho precepto legal sobre vigilancia y exigencia de cumplimiento de las normas laborales.